

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

70.514/07. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kV, simple circuito, «Escomberas-Torrente», en los tramos «Hoya Morena-San Pedro del Pinatar» y «Campoamor-Rojales», en las provincias de Murcia y Alicante.*

Vistos los expedientes incoados en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima (REE), con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose publicado anuncios en el Boletín Oficial del Estado (1-3-2007 y 13-2-2007); Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (5-3-2007); y Boletín Oficial de la Región de Murcia (14-2-2007), sin que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante se remitieron separatas del proyecto para que, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, emitieran informe sobre su conformidad o reparos a la modificación proyectada en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, a los Ayuntamientos de Algorfa, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rojales y San Miguel de Salidas, recibiendo condicionados de los Ayuntamientos de los Montesinos y de Pilar de la Horadada que han sido aceptados por REE, sin que, dentro del plazo establecido al efecto, una vez reiterada la solicitud, se haya recibido informe alguno de los Ayuntamientos de Algorfa, Orihuela, Rojales y San Miguel de Salidas, por lo que en virtud de lo establecido en los señalados artículos se entiende su conformidad al proyecto.

Resultando que, asimismo, se remitieron separatas del proyecto a Telefónica de España, Sociedad Anónima, al Ministerio de Fomento, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Consejería de Infraestructuras y Transporte de la Generalidad Valenciana, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Comunidad de Regantes del Margen Derecho del Río Segura, quienes proponen condicionados, que han sido aceptados por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Resultando que por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, a los mencionados efectos, se remitieron separatas del proyecto al Ayuntamiento de San Javier y al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, emitiéndose por los mismos conformidad al proyecto.

Resultando que, asimismo, se remitieron separatas del proyecto a Telefónica de España, Sociedad Anónima y al Ministerio de Fomento, emitiendo su conformidad al proyecto o proponiendo condicionados, que han sido aceptados por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima; consultada la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se ha recibido informe alguno por lo que se entiende su conformidad al proyecto.

Resultando que remitida separata y solicitado informe al Ayuntamiento de Los Alcázares, este informa desfavorablemente al proyecto sobre la base de informe técnico municipal que señala que el proyecto debe tramitarse previamente por la Ley 1/1995, sobre Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, por implicar el aumento de un transformador, por ser posible productor contaminante del medio ambiente, por ruidos, y por vertidos de aceite, entre otros. Además, señala la necesidad de presentar un anexo al proyecto donde se detallen las obras a realizar y presupuesto concreto y detallado para poder liquidar la correspondiente licencia municipal de obras.

Traslado dicho informe a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, contesta al respecto, que el proyecto que se pretende autorizar consiste en la sustitución de un conductor por otro, y que no se contempla, ni es causa del proyecto, la instalación de transformador alguno, por tanto, no pueden asociarse a dicho proyecto las circunstancias contaminantes alegadas.

Que el sometimiento del proyecto al procedimiento medioambiental, en el caso de que éste hubiera sido preceptivo, no sería el correspondiente a la legislación medioambiental autonómica, sino que en dicho supuesto sería únicamente aplicable el estatal ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 se considerará órgano ambiental el que ejerza esas funciones en la Administración pública donde resida la competencia sustantiva para la aprobación del proyecto, y que en cualquier caso, la no necesidad de realizar obra civil vendría a motivar la ausencia de solicitud de licencia municipal ante dicha entidad local. Que la separata del proyecto remitida al Ayuntamiento de los Alcázares, contiene la documentación suficiente para que pueda ser emitido por éste el informe solicitado y que el requerimiento municipal sobre licencia de obras no forma parte del procedimiento administrativo en curso.

Remitida la contestación de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, al Ayuntamiento de Los Alcázares éste realiza nuevas alegaciones al tiempo que reitera la postura manifestada en su anterior escrito.

Resultando que remitida separata y solicitado informe al Ayuntamiento de Torre Pacheco, éste requiere previo a la emisión del informe solicitado planos de la cartografía municipal y la autorización de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, en su escrito de contestación al anterior, remite la documentación cartográfica solicitada manifestando que en el proyecto no consta afectación alguna a bienes o infraestructuras cuya titularidad corresponda a dicha Comunidad de Regantes pero, no obstante, manifiesta su compromiso de remitir la autorización referida tan pronto se obtenga, si es que esta fuera necesario; sin que dentro del plazo establecido al efecto, se haya recibido informe respecto al proyecto del mencionado Ayuntamiento.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante y por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2001, (Revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de los Alcázares corresponden a asuntos ajenos al expediente de autorización de cambio de conductor solicitado por Red Eléctrica de España Sociedad Anónima.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kV, simple circuito «Escomberas-Torrente» en los tramos «Hoya Morena-San Pedro del Pinatar» y «Campoamor-Rojales», en las provincias de Alicante y Murcia, mediante la sustitución de conductores simples por dúplex, y cuyas características principales son:

Tramo Hoya Morena-San Pedro del Pinatar (Murcia):

Origen: Apoyo número 69 de la línea eléctrica aérea a 220 kV, Escomberas-Torrente.

Final: Apoyo número 113 de la misma instalación.

Longitud: 14.236 metros.

Términos municipales: Los Alcázares, San Javier, Torre Pacheco y San Pedro del Pinatar.

Tramo Campoamor-Rojales (Alicante):

Origen: Apoyo número 127 de la línea eléctrica aérea a 220 kV, Escomberas-Torrente (de derivación a la subestación de Campoamor).

Final Apoyo número 180 de la misma instalación (en el interior de la subestación de Rojales).

Longitud: 17.730,73 metros.

Términos municipales: Pilar de la Horadada, Orihuela, San Miguel de Salidas, Los Montesinos, Algorfa y Rojales.

Características técnicas:

Capacidad térmica de transporte: 754 MVA.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: De aluminio-acero de 381,10 mm² de sección, tipo LA-380 (Dúplex-Gull).

Aislamiento: Cadenas de composite tipo U120AB220P+AR.

Apoyos: De acero galvanizado en estructura de celosía.

Cimentaciones: De hormigón, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante un sistema mixto de picas y anillos.

La finalidad del cambio de conductor viene motivada por las importantes sobrecargas de potencia a las que está sometida la línea debido al aumento de la demanda energética en la zona.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CULTURA

68.872/07. *Anuncio del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales, en el que se notifica la propuesta de resolución del expte. 51/07.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se notifica a la Empresa Snap Producción, S.L. de Madrid, la propuesta de resolución formulada el 24 de septiembre de 2007 por el Instructor del expediente sancionador n.º 51/2007, seguido en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS), dado que dicho acto no ha podido serle notificado en la forma prevista por el apartado 2 del citado artículo 59 de la LRJPAC, al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo remitida al último domicilio conocido, que es Avda. Donostiarra, 8 Local 3 - 28027 Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, la propuesta de resolución que se notifica no se publica en su integridad, encontrándose a disposición del interesado el texto íntegro de la misma, así como la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, en la sede de este Instituto (Secretaría General, Servicio de Inspección y Sanciones) ubicado en la Plaza del Rey, s/n, 28071 Madrid.

El expediente se inició mediante acuerdo de iniciación, fechado el 25 de junio de 2007, dictado por el Director General de este Instituto a la vista de la posible comisión por la empresa de una infracción grave de las tipificadas en el artículo 12 de la Ley 15/2001 de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual.

Dicho acuerdo de iniciación fue notificado el 13 de agosto de 2007 mediante anuncio en tablón edictos de ese Ayuntamiento, no habiendo formulado la empresa expedientada alegaciones al mismo.

En la propuesta de resolución se propone declarar a la Empresa responsable de la comisión de una infracción grave conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 15/2001 de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual.

grafía y el Sector Audiovisual y la Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas, de fecha 25-10-01, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas por vulneración de lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley 15/2001 y artículo 13 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en relación con el apartado Noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 e imponerle una sanción de multa de tres mil euros con un céntimo (3.000,01 €).

Frente a la citada propuesta de resolución dispone el interesado de un plazo de quince días para la formulación de alegaciones y presentación de los documentos e informaciones que estime convenientes a su defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, apartado 1, del RPS.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

68.996/07. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre Resoluciones, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de Resoluciones, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Jurídico Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España Sector II de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

181/07-SE. Marañón de Arana, Ildefonso. Término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Sevilla, 8 de noviembre de 2007.—El Jefe del Área de Régimen de Usuarios, Francisco Regalado Santos.

68.997/07. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa a notificación del señalamiento de Ejecución Subsidiaria de Obras formulado en el procedimiento sancionador incoado por infracción a la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar la notificación de señalamiento de Ejecución Subsidiaria de Obras a la persona señalada por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (RDL) (BOE del 24 de julio) y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30 de abril), y de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), se hace público al efecto de que el interesado pueda formular alegaciones al señalamiento para la Ejecución Subsidiaria de Obras en el plazo de diez días hábiles, pudiendo, si lo desean, consultar el expediente en el Servicio de Infracciones y Denuncias de esta Confederación (calle Muro, 5 Valladolid) en horario de 9 a 14 horas.

Expediente: 437/03. Interesado: Emilio Herrán López. Señalamiento: Comunico que el día 4 de diciembre

a las 10 horas, esta Confederación procederá a realizar las mencionadas obras. Obligación: Reponer las cosas a su estado anterior.

Valladolid, 26 de octubre de 2007.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Concepción Valcárcel Liberal.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

70.226/07. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial del acuerdo de apertura del periodo de información pública número expediente TI/00082/2007.*

En relación con el expediente TI/00082/2007, por el que las entidades «Jazz Telecom, S. A. U.», solicitan autorización para la transferencia internacional de datos de carácter personal.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 37.1.1) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y con base en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerda:

Primero.—Abrir un período de información pública por un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 86.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La documentación podrá examinarse y presentar las alegaciones que estime oportunas en las dependencias de la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan, número 6, de Madrid, dentro del siguiente horario: De lunes a viernes de 9,30 a 14 horas.

Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Mediante este documento se notifica a «Jazz Telecom, S. A. U.», el presente acuerdo, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de noviembre de 2007.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

70.228/07. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución R/01021/2007, de fecha 26/10/2007, del procedimiento sancionador PS/00236/2007.*

Al no haber sido posible la notificación al expedientado en su domicilio, procede notificar según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/1999 de 13 de enero. Para que sirva de notificación, se transcribe extracto de la Resolución R/01021/2007, de fecha 26/10/2007, en el procedimiento sancionador PS/00236/2007, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

1. Imponer a la entidad «Olmo & Marco Correduría de Seguros, S. A.», por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.g) de dicha norma, una multa de 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

2. Requerirla para que adopte las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 10 de la LOPD.

3. Notificar la presente resolución a la sancionada en su último domicilio de calle Gral. Palanca, 3, entre-suelo A, 46003 Valencia.

4. Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida número 0182 2370 43 0200000785, abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 15 de noviembre de 2007.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

70.524/07. *Anuncio de información pública del Departament d'Economia i Finances sobre el Proyecto de instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico Pas de Bandolers, en los términos municipales de Mojà, Collsuspina, Centelles y Balenyà (exp. 07/1220).*

Se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, de aprobación del proyecto ejecutivo y de evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica originada en la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico de Pas de Bandolers, cuyas características se detallan a continuación. Esta información pública también tiene efectos en el procedimiento de licencia ambiental y en el procedimiento de declaración de impacto ambiental que se están tramitando en los ayuntamientos correspondientes.

El proyecto presentado se identificó inicialmente con el nombre de Parque Eólico Torre Magra. Posteriormente, en fecha de 16.10.2007, el promotor notificó el cambio de denominación pasando a ser Parque Eólico Pas de Bandolers, manteniendo todas las características del proyecto. Por tanto cualquier referencia al Parque Eólico Torre Magra deberá entenderse realizada a la nueva denominación de Parque Eólico Pas de Bandolers.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía